

Bene \times dicat vos Dominus ex Sion, ut videatis bona Jerusalem omnibus diebus vitæ vestræ, & habeatis vitam æternam. R. Amén.

Sientase despues, cubierto con el bonete, y vuelto á los Padrinos y Madrinas, les advierte el espiritual parentesco que con sus Ahijados, y sus Padres y Madres han contrahido: de la obligacion en que quedan de instruir á sus Ahijados en las buenas costumbres, de aconsejarles que obren bien, y huyan de todo pecado, y enseñarles el Credo, el Padre nuestro, y la Ave Maria,

TITULO V.

DEL SACRAMENTO

DE LA PENITENCIA.

Este Sacramento, instituido por Christo Señor nuestro, para restituir á la Gracia de Dios á los que despues del Bautismo la pierden por sus pecados, tanto mas diligentemente se ha de administrar, quanto es mas frecuente su uso, y más los requisitos necesarios para administrarle, y recibirle debidamente. Consta de materia ya remota, que son los pecados, ya proxima, que son los actos del Penitente, conviene á saber, contrición, confesion, y satisfaccion: ya de forma, que son las palabras de la absolucion, Ego te absolvo, &c. y ya en fin de Ministro, que es unicamente el Sacerdote que tenga po-

testad ordinaria, ó delegada de absolver. Pero, amenazando peligro de muerte, y faltando Confesor aprobado, qualquier Sacerdote puede absolver de qualesquiera Censuras y pecados. Debe tambien el Ministro ser adornado de bondad, ciencia y prudencia, y guardar con inviolable y perpetuo silencio el sigilo de la secreta confesion: en lo qual, como tambien en todo lo demás conducente á este ministerio debe con todo cuidado instruirse.

§ En ninguna necesidad puede dispensar la Iglesia, en que otro que no sea Sacerdote, absuelva Sacramentalmente, y en ningun caso obligar á confesarse con algun Lego. Como el privilegio de absolver en verdadero peligro de muerte, á qualquier Sacerdote, en defecto de algun aprobado, se concede, porque entonces principalmente obliga el precepto de la Confesion: y este igualmente obliga en el peligro que en el artículo, á uno y á otro se extiende: como tambien aun á los Sacerdotes excomulgados y degradados: y se entienden aun en caso de que habiendo ya comenzado la confesion con uno de ellos, sobrevenga el aprobado: porque entónces el que comenzó el Juicio debe perfeccionarlo. En observar el sigilo sea el Confesor rigidísimo, y para serlo importa mucho hacerse familiar el silencio: bair de conversaciones con personas loquaces: llevar una vida retirada del bullicio del mundo, y acostumbrarse á no revelar, aun lo que no ha de ser notorio. Baruf. num. 10 14 15. 22. y 23. Tit. 17.

Ante todas cosas acuerdese el Confesor, que hace la persona de Juez y Medico, y que Dios le ha hecho Ministro de su Justicia y Misericordia, para que como Arbitro entre Dios y los hombres, mire por la honra divina, y la salud de las Almas.

Para que pueda, pues, juzgar rectamente, distinguiendo entre lepra y lepra, y como sabio Medico de las almas curar prudentemente sus enfermedades, aplicando á cada una el conveniente remedio, procu-

re conseguir la mayor ciencia, y prudencia que pudiere, ya con continuos ruegos á Dios, ya con el estudio de Autores aprobados, principalmente del Catecismo romano, y ya pidiendo consejo á hombres sabios.

§ Si el Confesor ha de discernir entre lepra, y lepra esto es entre pecado, y pecado, es preciso sepa, de que naturaleza es de que especie, de que gravedad, y quanta su multitud, si solo es cutánea, de facil curacion, esto es si solo ligeramente daña, el alma; ó no, sino mortal, y de curacion difícil, para que pueda aplicarle especificos, prontos, y utiles remedios. Entre todos los libros aprobados, á cuyo estudio debe aplicarse el Confesor, solo especifica esta Rubrica, con particular recomendacion, el Catecismo Romano, publicado por mandado del Santissimo Pio V. y con razon, porque es una Suma completa de sana, práctica y segura doctrina para el gobierno de las almas, y direccion de los Confesores. Baruf. desde el numero 30. al 34. *Ibidem.*

Sepa los casos y Censuras reservadas al Papa, y á su Obispo, y las Constituciones de su Iglesia, y observelas diligentemente.

§ Al fin de este Titulo se ponen los casos y Censuras reservadas al Sumo Pontifice, como los trae el Apéndice al Ritual Romano: y los Casos y Censuras reservadas á los Obispos por el Concilio Mexicano 2.

En fin estudie cuidadosamente, y procure entender bien la doctrina perteneciente á este Sacramento, y lo demas necesario para su recta administracion.

§ Dificile est omnem Doctrinam ad audiendas confessiones aptam recte nosse: Mare magnum enim est theologia Moralis, in quo nusquam finis. Tuior modus est amplexandi sententias & opiniones magis regulares adhxerentes, & non relaxativas. Baruf. numero 4. Titulo. 17.

§. I.

* ADMONICION

Sacada del Catecismo Romano, hab endo oportunidad, se ha de hacer al Penitente dentro de la Confesion.

Q uan grande bien sea el Sacramento de la Penitencia, y quantas gracias debemos dar á la divina benignidad, por este admirable beneficio, aquellos (Hermano) lo entienden, que entienden la fealdad y torpeza que tiene el pecado, y que consideran atentamente, quan grave cosa sea haber ofendido á su Señor, y á su Dios. Esta libertad con ninguna nacion la usó jamás; que es dar poder á los Sacerdotes de su Iglesia, para perdonar pecados. Os será de gran fruto y utilidad para esta consideracion, revolver en vuestra memoria algunos pecados, que cuenta la divina Escritura, menores que los que vos haveis cometido, y como con severisimas penas fueron castigados. Y tambien pensad, como por el pecado, de hijo de Dios, os hicisteis esclavo del demonio: y como estando, por la gracia bautismal, vestido de purpura, ahora habeis elegido y abrazado el estiercol de vuestros deleites, Dolcos gravemente, pues estando criado con manjares regalados, alejado de la casa de vuestro Padre, os abastisteis á comer manjar de puercos. Estas consideraciones, y otras

semejantes, que si las quereis buscar, facilmente se os ofrecerán, os harán tener aquel dolor que es puerta para la salud, y la primera parte de las tres de la Penitencia: y quanto mayor fuere, tanto mayor fruto y utilidad recibireis de este Sacramento: del qual verdaderamente se dice, que sus rayces son amargas, y el fruto dulcísimo. Bien fuera que la estola blanca que recibisteis en el Bautismo, la conservarais limpia, y sin mancha: mas pues esto no lo hicisteis, como quien ha padecido tormenta, y dado al través, acogeos á la tabla de la penitencia: estando cierto, que no hay pecado tan grave y enorme, que con su virtud no se perdona una vez, y dos, y muchas: Por lo qual habeis de llegar á los pies del Sacerdote, con gran esperanza de alcanzar perdón. Fiel y verdadero es el que dixo: *Si el malo hiciere penitencia de todos sus pecados, vivirá y no morirá. y de todas las maldades que ha cometido no tendrá mas memoria.* Y para que con mas alegría y contento recibais el trabajo que trae consigo la penitencia, considerad los admirables y dulces efectos de este Sacramento. Por la Penitencia se os quita el reato de las culpas: la pena eterna que se debe por castigo del pecado mortal, se perdona. La pena temporal, á la medida de la contrición y dolor: La gracia y virtudes se infunden en el alma: abrese la puerta del Paraiso, adquiere paz y tranquilidad en la conciencia, con una grande alegría de espíritu; salimos

mas avisados y cautos, para evitar de alli adelante la ofensa de nuestro Señor, y mas fuertes para sufrir los imperus, y acometimientos del demonio: facilmente llevamos los trabajos de esta vida, los quales el que es verdadero Penitente, de su propia voluntad busca y recibe, para con ellos satisfacer á la Divina Magestad. Y asi comenzará á vivir una vida nueva, que es el principal fruto de la Penitencia. Lo qual os pido, Hermano mio, que hagais muy de veras, para que no tornéis á edificar lo que derribasteis, como transgresor de la Ley que profesais, y como hombre olvidado de tan saludable y admirable beneficio habiendo sido tantas veces convidado con él, y vuelto de muerte á vida, por la gracia y benignidad de nuestro Señor Jesu Christo: el qual con el Padre y con el Espíritu Santo vive y reyna, en los siglos de los siglos. Amén.

§. II:

Modo de administrar el Sacramento de la Penitencia.

Llamado el Sacerdote á oír la confesion de alguno muestrese fácil y pronto: y si el tiempo lo permite, haga antes Oracion, implorando el Divino socorro, para executar recta y santamente este ministerio.

§ Monstrarle pronto y fácil es no responder con aspereza, con impaciencia y regaño. Pecará gravemente el que no quisiere confesar al que está obligado á confesarse; si fuere su Párroco, contra Justicia:

cia: si Sacerdote simple, aprobado, contra caridad, si pudiendo hacerlo sin grave incomodidad, no lo hace; y aun entonces no dexará de pecar contra caridad, por mirar que ama mas la propia comodidad temporal, que el bien espiritual del próximo. Si le llamaren repentinamente, bastará que la Oracion sea una breve y fervorosa jaculatoria, con elevacion de la mente á Dios: y en ningun caso faltarà tiempo para exercitarse á un ferviente acto de amor del Señor. Baruf. desde el número 2 al 4. Tit. 18.

No confiese en casas particulares, sino fuere con causa razonable, y entónces procure sea en parte honesta y patente.

§ Sin causa justa, ni aun en su misma Casa ha de confesar el Párroco, Conc. Mex. 1. Lib. 3. Tit. 2. De his que ad Patochos, &c. § 9. El Tribunal Santo de la Inquisicion por repetidos oránes, el último de 25. de Marzo de 1713. tiene prohibido el abuso de Confesar sin justa causa y necesidad en casas de Seglares. La Sagrada Congregacion aprobó, y aun alabó en 29. de Marzo de 1592. la Constitucion, en que cierto Oratorio prohibe, que los Regulares confiesen en sus propias Celdas á los Seculares. Baruf. número 10. Tit. 18.

Tenga en lugar patente, y espèctable el Confesionario, con rejillas á los lados, que dividan al Confesor del Penitente.

§ El número de Confesionarios en cada Iglesia ha de ser proporcionado á los concursos de Penitentes. Nunca ha de haber menos de dos, uno para hombres, y otro para mugeres, con que se evitará el escandaloso concurso de hombres y mugeres á un solo Confesionario. La prohibicion de oír confesiones de mugeres y niños fuera del Confesionario, ó por delante de el, y no por las rejillas, baxo la pena de suspension de confesar, la aprobó la Sagrada Congregacion de Obispos, y Regulares, en 8. de Diciembre de 1692. y por Cartas circulares lo mandó la Sagrada Congregacion de la Inquisicion Romana. Baruf. número 15. Tit. 18. y número 11. ibid. Son dignas de seria consideracion las siguientes providencias del 4. Concilio Provincial de Milan: Que antes de nacer y despues de nuestro el Sol no se confiesen mugeres: Que las rejillas de los Confesionarios sean láminas de metal, como hoja de lata, aguzeradas, y cubiertas de un sutil velo por parte de dentro,

Que los Confesionarios se bagan de suerte, que puedan cerrarse con silencio: Que en ellos se pongan imágenes devotas, una copia de la Bula de la Cena, y una tabla de los casos reservados. Que en fin en ellos no baya arquillas, ó cepos para recoger limosna.

Para confesar use de sobrepelliz, y estola morada, si el tiempo diere lugar para revestirse, y la costumbre le llevara.

§ El Señor Benedicto XIII. fué tan zeloso del cumplimiento de esta Rubrica, que siendo Obispo de Cesena. escribió una Carta de agradecimiento al Abad de Santa Maria, por haber ordenado á sus subditos su puntual observancia, alabando el orden como efecto de su zelo sacerdotal. Los Jemitas se estan obligados á usar de sobrepelliz, segun la declaracion de la Sagrada Congregacion de Obispos, y Regulares en 28 de Abril de 1686. Baruf. número 21. Tit. 18.

Si fuere menester, amoneste al Penitente, que con la debida humildad interior del alma, y exterior del traje llegue á confesarse: y que destas ambas cosas en tierra se persigne.

§ La humildad en el traje se muestra, en que sea limpio, decente y honesto: en que se deponga toda suerte de armas, aun las ocultas: en que las mugeres se cubran las cabezas, y no se desnuden los pechos: en que se dexa el ostentoso aparato de Criados, &c. Baruf. número 23. y 24. Tit. 18.

* El Penitente arrodillado, persignes, haciendo se con el pollice de la diestra la Cruz en la frente, en la boca, y en el pecho, diciendo: Per signum ✠ Crucis de iniciis ✠ nostris, libera nos ✠ Deus noster: y haciendose otra vez con la mano diestra la Cruz desde la frente al pecho, y del hombro siniestro al diestro, diga: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. De la misma manera se persigne el Confesor, Pregunte despues (si no es que ya lo sabe) ¿por su

estado, el tiempo que ha que no se confiesa: si cumplió la penitencia que se le dió: si se confesó bien y enteramente, y si viene bien examinado y dispuesto:

§ Debe preguntar 1. Su estado, ya para preguntarle sobre el cumplimiento de sus obligaciones: sabido es el dicho de un Confesor al Emperador Cários V. Dixisti peccata Caroli. modo dic peccata Casaris; ya para imponerle penitencia proporcionada á sus fuerzas: ya para absol verle segun su condicion; porque, si fuera Lego, no lo ha de absolver del vinculo de suspensioñ, como al Clerigo. 2. El tiempo que ha, que no se confiesa; porque el vivir largo tiempo en pecado hace mas obstinado al pecador. 3. Si cumplió la penitencia; para que si no la cumplió, de nuevo se la imponga. 4. Si se confesó bien y enteramente, porque si omitió algo de lo esencial al Sacramento; ó calló á sabiendas algun pecado mortal, le haga reiterar la Confesion. En fin si viene bien examinado y dispuesto, porque respondiendole que nos interesa de donde viene esta negligencia, y hallando que de ignorancia y rudeza, lo instruya y disponga, ayudándole al examen: si de floxedad, y dexandolo, no habiendo urgente necesidad de hacer lo mismo que con el rudo, é ignorante, le embie á que se examine y disponga. Baruf. desde el número 30. hasta el 46. *ibidem*.

Si hallare que el Penitente ha incurrido en alguna Censura, ó algun pecado reservado, de que no pueda absolverlo, no lo absuelva hasta haber obtenido facultad para ello del Superior.

§ Es regla general, que fuera del artículo de la muerte, el simple Sacerdote á nadie puede absolver de los Casos y Censuras reservadas al Papa, y al Obispo. Y si lo absolviese, será inválida la absolucion, é incurrida en excomunion lata sententia, de la que no podrá ser absuelto, sino por el Papa Sacr. Congr. Eplis. 19. Novemb. 1602. apud Baruf. número 50 *ibidem*.

Si, segun la calidad de las personas, conociere que el Penitente ignora los rudimentos de la Fè, y el tiempo lo permite, instruyalo brevemente en ellos, y en las demás cosas que es necesario saber para salvarse: reprehendale

su ignorancia, y amonestele que despues las aprenda con mas diligencia

§ Si, quando insta el precepto de la Confesion y Commion anual, llegaren semejantes, ignorantes, y por el mucho concurso que rodea el Confesionario, no pudiere instruirlos, no les niegue la absolucion, sino diferetela para despues que ó por si, ó por otros esten instruidos, usando de la facultad que se dá en el Cap. Omnis utriusque sexus fidelis, &c. Y para no revelar á los circunstantes su indisposicion, no los despidá sin la imposicion de la mano, levantándola, ó diciendo alguna Oracion ó Bendicion, y lo mismo se entiende quando tienen pecado reservado, de que no puede absolverlos. Baruf. número 56. y 57. *ibidem*.

Hagale decir la Confesion general en lengua Latina ó vulgar, ó por lo menos estas palabras: Confiteor Deo omnipotenti, & tibi Pater, &c.

* LA CONFESION GENERAL en lengua vulgar.

YO pecador me confieso á Dios Todo-Poderoso, á la Bienaventurada siempre Virgen MARIA, y á los Bienaventurados San Miguel Arcangel, San Juan Bautista, y á los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, y á todos los Santos, y á vos Padre, que pequé gravemente con el pensamiento, palabra y obra (*dandose golpes en el pecho*) por mi culpa, por mi culpa, por mi muy grande culpa. Por tanto ruego á la Bienaventurada siempre Virgen MARIA, y á los Bienaventurados San Miguel Arcangel, San Juan Bautista, y á los Santos Apóstoles San Pe-

droy y San Pablo, y á todos los Santos, y á vos Padre, que rogueis por mí á Dios nuestro Señor.

§ Los Rústicos de ordinario no comienzan á confesarse así, como la Rubrica prescribe, sino diciendo desde luego sus pecados y mientras no pueda conseguirse de ellos otra cosa, han de tolerarse. En dichas palabras del Confiteor se compendia la Confesion general, porque á Dios principalmente se confiesan los pecados, y al Sacerdote como á su Ministro que usa en este acto de la autoridad que el mismo Dios le ha dado. Baruf. número 58. y 60. ibidem.

§ Al Confiteor, sin privilegio, ningun Santo puede añadirse. tiene lo España, concedido por San Pio V. en su Bula Ad hoc nobis de 17. de Dic. de 1570. Pero se ha de advertir, á quien, en que circunstancias se concede añadirlos y que Santo puede añadirse. Las palabras del privilegio son estas: Hac Missali nostro, quoad Hispaniarum Regna, duximus reformanda: Quorum primum est &c. In Confessione quoque per Sacerdotem dicenda. nominari possit nomen Patroni Ordinis, vel Ecclesie.

§ Patron del Orden es su Santo Fundador, y Patron de la Iglesia es el Santo de quien la Iglesia se intitula, ó tiene el Titulo. No todo Titular de la Iglesia es su Patron, aunque todo Patron de la Iglesia es su Titular. Patron propriamente es aquel Santo, cuyo patrocinio se impetra para con Dios: Titular de la Iglesia no siempre es semejante Santo; pues muchas tienen por Titular la Santissima Trinidad, el Salvador, el Espiritu Santo, &c. Merati Tom. 2. Sect. 3. Cap. 12. número VIII. § En fuerza de este solo privilegio, ningun Regular puede añadir al nombre de su Santo Fundador las palabras, Patri nostro, Patrem nostrum. Dicho Santo Patron se nombra en el lugar que le toca por su dignidad: si es San Joseph, antes de los Apóstoles; si San Gabriel ó San Rafael, antes de San Juan Bautista.

Despues vaya el Penitente diciendo sus pecados, ayudandole el Confesor, siempre que lo hubiere menester: no le reprehenda hasta acabada la Confesion, como se dirá despues, ni le interrumpa, si no fuere necesario para mejor enterlo animo y persuadalo con benignidad á decir entera y benignamente todos sus pecados, depuesta

aquella necia verguenza, con que algunos, persuadidos del demonio, no se atreven á confesar sus culpas.

§ Por ser, como son los Indios tan pusilanimos, se hace indispensable tratarlos con benignidad y mansedumbre, sin aterrarlos con amenazas; porque cayendo de animo, no se atreven á confesar sus pecados, y se quedan sin el saludable remedio de la Penitencia. Concilio Mexicano 2. Lib. 3. Tit. 2. De His que ad Parochos. §. 6.

Si el Penitente no dixere el número, especies y circunstancias necesarias de sus pecados, preguntese/ás con prudencia.

Pero guardese de hacer curiosas é inútiles preguntas, principalmente á gente moza de ambos sexos, ó á otras personas, preguntandoles imprudentemente lo que ignoran, porque no se escandalizen de ahí á pecar.

§ Esta cautela especialmente es necesaria cerca del sexto Mandamiento, y las materias á el concernientes: usando de pocas y muy miradas palabras, y siempre acompañadas de la modestia. Baruf. número 67. ibidem.

En fin, oida la Confesion, ponderándole sus muchos y grandes pecados, segun su gravedad: y atendida la calidad del Penitente, con paternal caridad reprehendalo y amonestelo, como viere que es necesario: y con eficaces palabras procure moverlo á dolor y contricion de sus culpas, á la enmienda de la vida y reforma de las costumbres, dándole remedios para no pecar.

Impongale por último saludable y conveniente penitencia, segun su espiritu y prudencia le dictare, teniendo atencion al estado, condicion, sexo, edad, y

tambien á la disposicion del Penitente. Mire no imponga ligerisimas penitencias por pecados graves; no sea que con su conuivencia se haga participe de los pecados ajenos. Tenga presente, que la penitencia no solo sea remedio para una nueva vida, y medicina de la flaqueza, sino tambien castigo por los pecados pasados.

Por tanto procure, quanto pudiere, imponer penitencias contrarias á los pecados: como á los avaros limosnas; ayunos y otras aflicciones corporales á los sensuales: exercicios humildes á los soberbios; y ocupaciones devotas á los perezosos. A los que muy de tarde en tarde se confiesan, y á los que con facilidad recaen en los pecados, será utilissimo aconsejar, que frecuentemente, como cada mes, ó en ciertas Festividades, se confiesen; y si fuere conveniente que comuniquen.

* Alguna vez tambien les dará á entender las penitencias que por ciertos delitos, tenian establecidas los Antiguos Canones, que se llaman, Penitenciales.

Las penitencias pecunarias que impusiere, no se las aplique á si mismo el Confesor, ni pida, ni reciba cosa alguna del Penitente en recompensa de su ministerio.

§ Es tan delicada esta materia, que en el Concilio Provincial 3. de Milán se manda al Confesor, no consenta que el Penitente le dé limosna para Misa: y que si quisiere darle dinero para que lo distribuya no se lo reciba. Y en el Provincial 5. se impone pena de suspension, ipso facto, al Confesor que en el ministerio recibiere dinero, ú otra cosa.

Por pecados ocultos, por graves que sean, no imponga penitencia manifiesta.

§ La razon de esta prohibicion es porque con semejante penitencia se descubriría junto con el pecado, el pecador. De donde se sigue que ni á la muger casada, ni al hijo de familia se han de imponer peniten-

cias tales, que de ellas puedan inferirse sus culpas. Baruf. numero 83, y 85. *ibidem*.

Vea diligentemente, quando; y á quienes ha de dar, ó negar, ó diferir la absolucion, no sea que absolva á los incapaces de este beneficio, como son los que ninguna señal dan de dolor, los que no quieren deponer los odios, y enemistades, ó restituir, pudiendo lo ageno, ó apartarse de la ocasion próxima de pecar, ó dexar los pecados, y enmendar la vida; ó los publicos escándalos, si no es que hayan dado satisfaccion publica, y quitado el escándalo, ó en fin los que que tienen pecados reservados á los Superiores.

En el articulo de la muerte cesa toda reservacion, y asi ha de absolver al constituido en este trance, de todos los pecados y censuras, por reservadas que sean; pero antes hagale, que si puede satisfaga; y si de alguna manera estubiere obligado á comparecer ante el Superior, de quien fuera de dicho articulo, debia ser absuelto, adviertale, que si escapare del peligro, quanto antes pueda, comparezca ante él, dispuesto á executar lo que debe.

§ Tambien le advierta que siendo negligente en comparecer, reincidirá en las mismas excomuniones reservadas, con que estubo obligado, y de que le ha absuelto: no porque dichas excomuniones revivany sino porque la Iglesia excomulga de nuevo á los que culpablemente dexan de comparecer. Baruf. numero 91. Tit. 19.

Si mientras el Penitente se confiesa y aun si antes de comenzar á confesarse perdiere el habla, procure el Confesor en quanto pudiere, que por señas explique sus pecados, y conocidos estos, ó en general, ó en particular, ó aunque solo haya mostrado por si, ó por medio de otros, su deseo de confesarse, absuelvalo.

§ La regla mas segura, que en estos casos debe guardarse, es, que si del destituido de los sentidos y próximo á morir, puede conseguirse alguna señal de penitencia, principalmente que aprieta la mano al Confesor, (aunque esta señal puede ser equívoca) se absuelva absolutamente; y al que ninguna señal dá pero ha vivido christianamente, ó pláto ántes confesion, se absuelva baxo de la condicion, In quantum possum, & tu indiges. Baruf. n. 97. *ibidem*.

Acuerdese el Confesor, de que á los enfermos no se ha de imponer grave y trabajosa penitencia; si no es que se les imponga para quando sanaren: en el interin, pues, atendida la gravedad de la dolencia, impongale alguna Oracion, ú otra leve penitencia, la que aceptada por el enfermo, absuelvalo como lo necesitare.

§. III.

Forma de la Absolucion Sacramental.

Quando el Sacerdote, pues, quisiere absolver al Penitente, habiendole impuesto antes salu table penitencia, y habiendola el Penitente aceptado, diga primero,

§. Descubierta la cabeza. Baruf. n. 14. Tit. 19.

Misereatur tui omnipotens Deus, & dimissis peccatis tuis, perducatur te ad vitam eternam. Amén.

Despues, teniendo levantada la mano azia el Penitente, diga:

Indulgentiam, absolutioem, & remissionem peccatorum tuorum tribuat tibi omnipotens, & misericors Dominus. Amén.

§ Puesto el bonete. n. 13 *ibidem*, dice:

Dominus noster Jesus Christus te absolvat, &

ego auctoritate ipsius te absolvo ab omni vinculo excommunicationis, suspensionis, & interdicti, in quantum possum, & tu indiges. Deinde ego te absolvo à peccatis tuis in nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus Sancti, Amén.

Si el Penitente es lego, se omite la palabra, suspensionis. Passio Domini nostri Jesu Christi, merita beatae Mariae Virginis, & omnium Sanctorum, & quidquid boni feceris, & mali suscineris, sint tibi in remissionem peccatorum, augmentum gratiae, & primum vitae aeternae. Amén.

En las mas ordinarias y breues Confesiones se puede omitir, Misereatur tui, &c. y bastará decir, Dominus noster Jesus Christus, &c. hasta, Passio Domini, &c. como arriba.

Apretando alguna grave necesidad en peligro de muerte, se podrá brevemente decir;

Ego te absolvo ab omnibus censuris, & peccatis in nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritu Sancti, Amén.

§ La palabra, Quisiere, Voluerit, muestra, que en la potestad del Sacerdote está absolver al Penitente, ó no absoluelo, aunque sin causa razonable no puede dexar de absoluelo. Antes de absolver debe el Confesor imponer la penitencia ó satisfaccion, y el Penitente aceptarla, pues su aceptacion es uno de los actos del Penitente, necesarios para la integridad del Sacramento. La elevacion de la mano es el primer acto, en que el Sacerdote muestra su Jurisdiccion. Arriba se dixo, y aqui se repite, que sin esta elevacion de la mano, junta con alguna Oracion vocal, en presencia de otros, á ningun Penitente despida: no haciendolo, puede temer que de algun modo revela la Confesion. Baruf. desde el n. 2. al 7. Tit. 19.

§ Como la suspension es una Censura que priva al Clerigo

del uso y exercicio de la potestad, que por razon del Oficio Clerical, ó del Orden, ó del Beneficio, le conviene, es manifesto que los legos no pueden incurrir en semejante Censura, y por eso en su absolucion se omite la palabra, suspensionis. Baruf. n. 10. *ibidem*.

§ De la breve forma de absolver arriba puesta, deben usar los Confesores con los moribundos, quando los vieren entrar en agonía, para socorrer sus almas en aquel conflicto, porque es difícil conocer qual es la última respiración. Lo mismo se entienda de los Sacerdotes que ayudan justiciados: porque en viendo, que ya el Verdugo va á executarlos, han de estar prontos para acudirles, absolviendolos con la dicha breve formula, antes que mueran. Baruf. n. 12. y 13. *ibidem*.

§. IV.

De la absolucion de la excomunion en el fuero externo.

§ La facultad de absolver en el fuero exterior de alguna excomunion reservada, debe darse siempre por escrito, Baruf. n. 4. Tit. 20.

EL Sacerdote, á quien el Superior cometiére la absolucion de alguna excomunion, observe puntualmente la forma que le prescribiere: pero si en el Despacho le dixere: In forma Ecclesie consueta absolvat, observará lo siguiente:

Lo primero, que el Penitente satisfaga antes, si pudiere, á aquel, por cuya ofensa incurrió en la excomunion: y no pudiendo entonces darle satisfaccion, dé por lo menos caucion suficiente, y si no pudiere darla, al menos jure, que quanto antes la satisfará.

§ Nadie puede ser absuelto, ni en el fuero interno, ni en el externo, si antes, de algun modo, no da satisfaccion, ó se opone con la Parte ofendida: y no pudiendo darla entonces: ni componerse,

ha de dar prenda de seguridad, ó fianza de que la dará; y si ni aun esto pudiere, ha de jurar, que luego que pueda la satisfará. Baruf. núm. 8. Tit. 20.

Lo segundo, si el crimen porque el Penitente incurrió en la excomunion fuere grave, tomele juramento, de que obedecerá á los mandatos que por causa de el le impondrá la Iglesia: y principalmente jure, que no volverá á delinquir contra aquel Canon ó Decreto, por cuya transgresion incurrió en la Censura.

§ La absolucion dada sin las dos dichas previas cauciones, se aya ilícita, no invalida. Baruf. núm. 12. *ibid*.

Hechas estas diligencias, el Sacerdote observará el siguiente modo de absolver.

§ Revestido de sobrepelliz, y estola morada, cubierto con el bonete. Baruf. n. 15. *ibid*.

Se sentará y teniendo bincado de ambas rodillas delante de sí al Penitente, desnado (si fuere varon) el hombro derecho de todos los vestidos, menos de la camisa, le dará en el blandante, ó con una vara, ó con unos cordales, diciéndolo, interin le diere, todo el Salmo Miserere. con Gloria Patri, &c. como está entre los Penitenciales núm. 4.

§ Esta ligera percussion suele hacerse á cada verso del Miserere, y puede hacerse en ambos hombros. Las hembras, por la modestia y decencia no se desnadan. Baruf. n. 19. y 26. Tit. 20.

Acabado el Salmo, se pone en pie, y descubierto, dice, Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Pater noster. *ψ*. Et ne nos inducas in tentationem. *R*. Sed libera nos á malo. *ψ*. Salvum fac servum tuum, (vel ancillam tuam) Domine. *R*. Deus meus sperantem in te. *ψ*. Nihil proficiat inimicus in eo, (vel in ea.) *R*. Et filius iniquitatis non apponat

nocere ei. *Ps.* Esto ei Domine turris fortitudinis. *R.*
 A facie inimici. *Ps.* Domine exaudi orationem meam.
R. Et clamor meus ad te veniat. *Ps.* Dominus vobiscum. *R.* Et cum spiritu tuo.

O R E M U S.

DEUS, cui proprium est misereri semper, & parcere, suscipe deprecationem nostram, ut hunc famulum tuum, quem (vel hanc ancillam tuam, quam) excommunicationis sententia constringit, miseratio tuæ pietatis clementer absolvat. Per Christum Dominum nostrum. *R.* Amén.

Despues se sienta, y cubierta la cabeza con el bonete, dice:

Dominus noster Jesus Christus te absolvat: & ego autoritate ipsius, & sanctissimi Domini nostri Papæ (vel Reverendissimi Episcopi N. vel talis Superioris) mihi commissa, absolvo te à vinculo excommunicationis, in quam incurristi (vel incurrisse declaratus, vel declarata es) propter tale factum, vel causam, (expresese el hecho, ó causa) & restituo te communioni & unitate fidelium, & sanctis Sacramentis Ecclesiæ, in nomine Patris *X*, Filij, & Spiritus sancti

§ Debe el Sacerdote expresar el nombre del Superior, que le ha cometido la facultad de absolver al Reo: para que lo asiente y note en el testimonio público que de la absolucion ha de dar el Notario, que estará presente, con testigos. Debe tambien expresar el delito, porque el Penitente incurrió en la excomunion, de que le absuelve, e. g. la percusion de un Clerigo, la violacion de la immuni-

dad Ecclesiastica; la usurpacion de los bienes de la Iglesia, &c. segun constare del proceso que se hubiere hecho. El Notario que debe hallarse presente, puede ingerir la formula propia de expresar el delito. *Baruf. desde el núm. 30. ibidem.*

Pero si en el Despacho, ni forma particular, ni la comun de la Iglesia, ó la acostumbrada, se prescribieren al Sacerdote: con todo, si el delito fuere grave, use de la Ceremonia y Preces que acaban de decirse. Y si el delito no fuere tan grave, puede absolver al Penitente, diciendo

Dominus noster Jesus Christus te absolvat: & ego auctoritate ipsius, & sanctissimi Domini nostri Papæ (si el Papa le hubiere delegado la facultad.) vel Reverendissimi Episcopi N. vel talis Superioris, mihi concessa, absolvo te, &c. como arriba se dixo.

§ Quando la forma de absolver se remite al arbitrio y prudencia del Confesor, debe considerar la gravedad de la causa, esto es la calidad del delito, el modo de la percusion, la circunstancia del lugar, y de la Persona. Que causa sea leve, qual mediocre, y qual enorme, puede verse en Gavanti. Manual Episc. verbo. Violentia. Baruf. núm. 33. ibidem.

El Sacerdote que tubiere facultad de absolver en el fuero interno al excomulgado, use de la forma arriba puesta en la Absolucion Sacramental. Misereatur tui, &c.

§ Las reglas que deben observarse, para impetrar, y executar las Letras de la suprema Penitenciaria, se hallan en muchos libros, y su uso pide mucha prudencia, y mucha practica en el Sacramento de la Confesion; para hacer al pie de la letra lo que en ellas se prescribe, y ni hacer menos, ni excederse un punto. Baruf. núm. 35. ibidem.

§. V.

Rito que ha de observarse, para absolver al que murió excomulgado.

§ **S**I la excomunion era oculta, no necesita el difunto de esta absolucion; porque solo es para el que murió excomulgado en el fuero externo, la qual debe hacerse publicamente ante testigos, haciendo instrumento autentico, de que pueda despues constar habersela becho. Baruf. n. 8. 9. y 25. Tit. 21.

Si algun excomulgado al morir diere señales de contricion, para que no carezca de sepultura Ecclesiastica, sino que en quanto pudiere ser, sea socorrido con los sufragos de la Iglesia, se puede absolver del modo siguiente.

Si el cuerpo aun no estubiere sepultado, ó si lo estubiere en lugar profano, y comodamente pudiere desenterrarse, desentierrese, vareese, y absuelvase, como ya se dirá, y entierrese despues en lugar Sagrado. Pero si no se pudiere desenterrar del lugar profano, ó estubiere enterrado en lugar Sagrado, no se desentierre, sino vareese la sepultura, y absuelvase.

§ El Sacerdote, pues, se reviste de sobrepelliz, y estola negra. Baruf. núm. 30. ibid.

Y mientras, cubierto con el bonete, varea el cuerpo, ó la sepultura, dice la Antifona, Exultabunt Domino ossa humiliata, y despues el Salmo, Miserere mei Deus, &c. como está entre los Penitenciales n. 4. y despues cubierto, dice:

Auctoritate mihi concessa, ego te absolvo á vinculo excommunicationis, quam incurristi (vel incurrisse declaratus vel declarata es) propter tale factum,

(expresese el delito) & restituo te communioni fidei-
fium. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.
Amén. Despues digase el Salmo, De profundis &c.
como está entre los Penitenciales n. 6. y al fin, Requiem
aeternam, dona ei Domine. R. Et lux perpetua lu-
ceat ei. Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison.
Pater noster, V. Et ne nos inducas in tentationem. R.
Sed libera nos á malo. V. A porta inferi. R. Erue Do-
mine animam ejus. V. Requiescat in pace. R. Amén. y.
Domine exaudi orationem meam. R. Et clamor meus
ad te veniat. V. Dominus vobiscum. R. Et cum spiri-
tu tuo.

OREMUS

DA quæsumus Domine, animæ famuli tui, (vel
ancillæ tuæ) quem (vel quam) excommunica-
tionis sententia contrinxerat, refrigerij sedem, quie-
tis beatitudinem, & superni luminis claritatem. Per
Christum Dominum nostrum. R. Amén.

§. VI.

Modo de absolver de la suspension, ó del entre-
dicho, fuera y dentro de la Confesion Sacramental,
y de dispensar en la irregularidad, * y en el
impedimento contraido por incesto
entre casados.

Aunque para absolver de la suspension, y enredicho
no hay prescripta determinada forma, el Sacerdote,

á quien se cometiere facultad para ello, podrá usar de está:

Diga el Penitente, Confiteor Deo, &c. y despues el Sacerdote, Misereatur tui, &c. Indulgentiam, &c.

Auctoritate mihi ab N. tradita (expresese el nombre del que dió facultad) ego absolvo te á vínculo suspensionis, (vel interdicti) quam (vel quod) propter tale factum, vel causam, (expresese la causa ó delito) incurristi, (seu incurrisse declaratus es,) in nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus Sancti. Amén.

Pero si se le diere facultad para dispensar en la irregularidad en el fuero interno, ó externo, entónces despues de haber absuelto al Penitente de los pecados, añada:

Et eadem auctoritate dispenso tecum super irregularitate, (ó si fueren muchas, irregularitatibus) in quam (vel in quas) ob talem, vel tales causas, (expresandolas,) incurristi, & habilem reddo, & restituo te executioni Ordinum, & officiorum tuorum. In nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus Sancti. Amén.

Si el Penitente ningun Orden tubiere: digale: Habilem reddo te ad omnes Ordines suscipiendos, y tambien para todo lo demás, segun el tenor del Despacho.

Si tambien se le ha de restituir el titulo del Beneficio, y condonar los frutos percibidos, añadale:

Et restituo tibi titulum Beneficij (seu titulos Beneficiorum) & condono tibi fructus male perceptos. In nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus Sancti. Amén.

Tenga cuidado el Sacerdote de no exceder en estas cosas en alguna manera los terminos de la facultad que

se le cometiere, arreglandose enteramente al despacho que se le diere.

* Aunque para dispensar en el impedimento contraido entre Casados por incósto y otras semejantes dispensas, tampoco hay forma determinada, y bastan las palabras, con que el Confesor exprese la dispensa, ó comutacion que hiciere, sin embargo, para los que tubieren facultad de dispensar se pone la siguiente, que de ordinario se dice despues de la Absolucion Sacramental.

Auctoritate Domini nostri Jesu Christi, & sanctæ Romanæ Ecclesiæ, qua fungor, dispenso tecum circa impedimentum Matrimonij, quod contraxisti, & habilem reddo, ut possis debitum perere, & reddere. In nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus Sancti Amén.

* La forma de absolver, una vez en la vida, y otra en la muerte, á qualquiera Penitente que tubiere la Bula de la Cruzada, la trae el Sumario vulgar de dicha, Bula, yes la siguiente:

Misereatur tui, &c. Indulgentiam, &c.

POR la autoridad de Dios Todo Poderoso, y de nuestro muy santo Padre, especialmente á tí concedida, á mí cometida. Yo te absuelvo de toda censura de excomunion mayor, ó menor, suspension, ó entredicho á jure, vel ab homine, y de todas las Censuras y penas, en que por qualquiera causa hayas incurrido, aunque la absolucion de ellas sea reservada á la Santa Sede Apostólica, segun por esta te es concedido; y restituyote á la union y comunion

de los Fieles Christianos: y asimismo te absuelvõ de todos tus pecados, crímenes y excesos, que á mí ahora has confesado, y de los que confesarás, si á tu memoria ocurrieren, aunque sean tales, que la absolucion de ellos á la Santa Sede Apostólica (como dicho es) pertenezca: y te otorgo plenaria Indulgencia, y remision cumplida de tus pecados, ahora y en qualquier tiempo confesados, olvidados, ó ignorados, y de las penas que por ellos eres obligado á padecer en el Purgatorio. In nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus Sancti. Amén.

Si el Penitente estubiere en peligro de muerte, añada:

Y si de esta enfermedad, en que estás, Dios por su misericordia te librare, seate reservada esta Indulgencia para el verdadero artículo de muerte.

§. VII.

De la Bendicion Papal, que pueden dár nuestros Misioneros.

A Todos, y á cada uno de los Jesuitas, embiados de los Superiores á hacer Misiones entre Fieles, ó Infieles, y á todos aquellos Fieles de ambos sexos, á quienes fueren embiados, concede el Sumo Pontifice su Apostólica bendicion, y á los mismos, que verdaderamente penitentes, y confesados comulgaren é hicieren, segun á cada uno sugiriere su devocion, piadosa Oracion á Dios por la santa Iglesia Romana, union y concordia de los Principes

Christianos, conversion de los Infieles, y extirpacion de las heregias, Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, por una so a vez, durante la Mision. Comp. Privil. Societat. de la última impresion en Praga año de 1757. Verb. Indulg. § 15. Vease al P. Quintanadueñas. Tom. 1. Singul. Tract. 7. Appendicis per tot.

En el mismo Compendio, Verbo benedicere §. 6. se previene, que quando por este Indulto Apostólico nuestros Sacerdotes en sus Misiones bendixeren solemnemente al Pueblo en non bre del Sumo Pontifice con dicha Indulgencia plenaria, no le bendigan con tres Bendiciones, como los Obispos, sino con sola una: y que en darle usen el especial Rito y Preces, prescriptas por el Señor Benedicto XIV. Bula 48. Exemplis. Tomo II. ejus Bullar. Este Rito es el siguiente.

Primero se dá noticia al Pueblo de la Indulgencia concedida por la Santa Sede: de las diligencias que han de practicar los que quisieren ganarla: del dia y hora en que se ha de dar la Bendicion. Y esta noticia puede darse, si fuere necesario, en cedulas que se fixarán en los lugares acostumbrados.

§ Aunque su Santidad concede, que estas cedulas puedan ser tambien impresas, pero los Comisarios de la Santa Cruzada, de cuya licencia pende la promulgacion de los Jubileos en los Reynos de España, mandan: Que la publicacion se haga sin solemnidad alguna de trompetas, &c. mas que se pueda decir en los Pulpitos de las Iglesias, y ponerse para ello cedulas de mano, y no impresas, en las quales al principio se ponga, diga, y declare, que las personas que hubieren de ganar las dichas Indulgencias, han de tomar y to-

men la Bula de la Santa Cruzada de la publicacion del año; porque de otra manera no las ganan, ni consiguen.

Llegado el dia y hora, y estando ya el Pueblo congregado en la Iglesia, en voz alta se leen, traducidas del Latin al vulgar, las Letras Pontificias, en que se concede la Indulgencia con la facultad delegada de dar la Bendicion Apostólica.

§ Estas Letras Pontificias son siempre las mismas; y en nuestro Sulario, que está al principio del Tomo 1. de nuestro Instituto, impreso en Praga año de 1757. estan al fol. 250. la s del Señor Benedicto XIV. en que proroga por otro septennio la facultad; y estas, traducidas en vulgar, pueden leerse á los Pueblos, mudados los nombres del Pontifice, en el del Reynante; el del P. General, en el del actual; y la fecha en la correspondiente.

Despues se excita el Pueblo con un breve y piadoso Sermon, á dolor y devesacion de sus culpas. Acabado el Sermon, el Sacerdote que ha de dar la Bendicion; vestido de sobre-pellic, y estola blanca (como se mandan en el Ritual Romano para las Bendiciones que fuera de la Misa se permiten á los Sacerdotes) sin acompañamiento de Ministros, arrodillado ante el Altar, y descubierto, implora el divino auxilio con las Preces siguientes, teniendo delante alguno este Manual:

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

℞. Qui fecit cœlum, & terram.

℣. Salvum fac populum tuum, Domine

℞. Et benedic hœreditati tuæ.

℣. Dominus vobiscum. ℞. Et cum spiritu tuo.

Puesto despues en pie, con las manos juntas ante el pecho, reza la siguiente Oracion.

OREMUS.

OMnipotens, & misericors Deus, da nobis auxilium de Sancto; & vota populi hujus, in humilitate cordis veniam peccatorum poscentis, tuamque Benedictionem præstolantis, & gratiam, clementer exaudi: dexteram tuam super eum benignus extende, ac plenitudinem Divinæ Benedictionis effunde, qua bonis omnibus, bonæ salutis, felicitatem, & vitam consequatur æternam. Per Christum Dominum nostrum, Amèn.

Sube despues al Altar, y en el lado de la Epistola, cubierta la cabeza, con las manos juntas ante el pecho se buelbe al Pueblo; y puesta la mano siniestra baxo el pecho, con la diestra le bendice con sola una Bendicion, diciendo en voz alta estas palabras:

Benedicat vos Omnipotens Deus ✠, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus. ℞. Amèn.

DECRETOS DE LA SAGR. CONGREGACION
de Ritos en orden al Sacramento de la
Penitencia.

EPiscopus potest cogere Sacerdotes Sæculares, ut audiant Confessiones Sacramentales cum superpelliceo, & stola, & Regulares cum stola tantum. 28. Aug. 1628.

Præceptum (7. Decemb. 1641, & 15. Septemb. 1668, & 22. Novemb. 1681.) quod in Nocte Nati-

vitatis Domini, post Missam decantaram, non possint successive alia duæ Missæ celebrari, nec Communio exhiberi Eucharistica Fidelibus deposcentibus, ligat etiam omnes Regulares, tum Ordinum Mendicantium tum Congregationum Monachalium, tum etiam Patres Societatis Jesu, tum omnes cujuscumque alterius Instituti, etiam speciali mentione nominandi. Neque possunt excipi in Ecclesia Confessiones, maxime mulierum, durante tempore nocturno, sed expectandum, est; ut illucescat Aurora tam pro Confessionibus mulierum, quam pro Eucharistia ministranda Fidelibus utriusque sexus. 23. Martij 1686.

* AL TITULO V.

DEL SACRAMENTO

DE LA PENITENCIA,

APENDICE

DE LAS PENAS ECLESIASTICAS.

El citado Apéndice al Ritual Romano trae una copiosa lista de estas penas de la Iglesia, para que el Confesor las tenga á mano, y mejor y con mas facilidad pueda ver lo que en los casos occurrentes debe hacer, y son las siguientes.

§. I.

Del entredicho, y cesacion á divinis.

POR su contumacia se su. l. n. entrededir, ó las Ciu-

dades, ó los Pueblos, ó las Iglesias particulares, y á veces alguna, ó algunas personas. (*)

En los Lugares generalmente entredichos (como mas frecuente sucede) se puede celebrar cada dia en las Iglesias, y Monasterios las Misas, y demás Oficios Divinos, como antes, pero con la moderacion prevenida en el Capitulo Alma mater, conviene á saber, en voz baxa, á puerta cerrada, sin tocar campanas para dichos Oficios, y excluidos los excomulgados, y entredichos, que no tubieren privilegio para intervenir á ellos. Puede tambien bendecirse en los Domingos el agua, y hacerse con la misma moderacion, la aspersion.

En las Fiestas de la Natividad del Señor, su Resurreccion, Pentecostes, y Asuncion de la Santissima Virgen MARIA, (a) Corpus Christi con su Octava, (b) Concepcion de la Inmaculada Madre de Dios con su Octava (c) desde las primeras Visperas de ellas, hasta acabadas las Completas del dia siguiente, se suspende en quanto á los Divinos Oficios el entredicho, y se celebran como si no lo hubiese, pero excluidos de ellos los excomulgados, y admitidos los entredichos: mas con tal, que los que dieron causa al entredicho no se admitan á las oblaciones, ni á la Comunión.

(*) De Sentent. Excommun. in 6. (a) Cap. Alma mater §. in festivitatis. b) Mat. Virg. in Concessione, Incip. Ineffabile Sacram. Eugen. IV. In Bull. 4. Excellen. issimum, (c) Leo X. in Bull. quam refert. Rodrig. in Summa. 14.